

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPEAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular Operaciones Externas del Sector Público SEPEX - 1 - 11

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los prestatarios del sector público o del privado que cuenten con aval de la Secretaría de Hacienda, para comunicarles que, en función de las pautas trazadas por las autoridades económicas, se ha resuelto autorizar a los prestatarios mencionados para cancelar, sin requerir previa conformidad, los créditos de proveedores, tanto por servicios técnicos como por operaciones comerciales inicialmente otorgados a más de un año, con vencimientos exigibles del 1.1.86 al 31.12.86 que no excedan al millón de dólares (o su equivalente en otras monedas aplicando los tipos de pase de la fecha) por cada acreedor individual.

Esta autorización no alcanza a los créditos que estén incluidos en las negociaciones con acreedores a través del "Club de París" o del Comité de Bancos.

Las cancelaciones señaladas deben realizarse con ajuste a las siguientes pautas:

- a) Los vencimientos en concepto de capital exigibles durante el año 1986 por un valor total de Dls. 50.000 y hasta Dls. 1.000.000 o su equivalente en otras monedas se cancelarán de la siguiente manera:
 - i) Los intereses vencidos e impagos, al contado, dentro de los cinco días del acuerdo con el proveedor con más los intereses compensatorios sobre el capital si han sido acordados en los contratos o en la documentación original (a la tasa contractual o la LIBO más 1 3/8 % p.a., según la que resulte menor). Los intereses cuyo vencimiento opere hasta el 31.12.86 se pagarán a su vencimiento o como máximo con dos días hábiles de anticipación.
 - ii) El 100 % del capital vencido y exigible, en Bonos Externos, Serie 84, al 93 % del valor nominal dentro de los cinco días del acuerdo con el proveedor. Las cuotas de capital a vencer hasta el 31.12.86 se cancelarán de igual forma al vencimiento (o hasta dos días hábiles antes).
- b) Los vencimientos por capital que no excedan durante el año 1986 en total de Dls. 50.000 o su equivalente en otras monedas, se cancelarán al contado de la siguiente forma:
 - i) Los vencimientos anteriores a la fecha de la presente conjuntamente con los intereses vencidos e impagos más los intereses compensatorios sobre el capital, si han sido acordados en los contratos o en la documentación original (a la tasa contractual o LIBO más 1 3/8 % p.a., según la que resulte menor).
 - ii) Los capitales e intereses cuyo vencimiento opere hasta el 31.12.86 se pagarán a su vencimiento o como máximo con dos días hábiles de anticipación.

Otras disposiciones

- En aquellos casos que los vencimientos por capital superen en total durante 1986 el importe de Dls. 1.000.000, o su equivalente, las Empresas deberán consultar a la Subsecretaría de la Deuda Externa, Interna y del Tesoro Público y presentar al Departamento de Reparticiones Oficiales de este Banco, un detalle indicando nombre del acreedor, importes adeudados por capital e intereses (con ajuste a las pautas fijadas en el punto a) y números de las fórmulas 4008-E presentadas.
- Los servicios técnicos involucrados en la presente comunicación comprenden al concepto 7570 (Comunicación "A" 320, Anexo III). Al mismo tiempo se aclara que están excluidas las operaciones por servicios técnicos cubiertos con créditos documentarios cuya cancelación se seguirá autorizando en divisas como hasta el presente.
- Se recuerda que para dar curso a las operaciones autorizadas deberán exigir a los prestatarios un estricto cumplimiento de las normas relacionadas con la encuesta de Deuda Externa.
- En las fórmulas 4002-A de denuncia de las operaciones cambiarias o fórmulas 3687 por suscripción de Bonos Externos deberá dejarse constancia de las autorizaciones de origen en fórmulas 2572-B y 4008-D.
- Deberá comunicarse a este Banco los números de las fórmulas 4006-B pendientes de acuerdo que, por aplicación de estas disposiciones, quedan sin efecto.
- La presente comunicación al igual que la "A" 902, alcanzan a créditos concedidos con anterioridad al 10.12.83. Los pagos correspondientes a créditos concluidos con posterioridad a esa fecha serán atendidos en los casos que corresponda, mediante la presentación de las respectivas fórmulas 4008-E debiéndose dejar constancia en las mismas tal circunstancia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Antonio G. Zoccali
Gerente de
Relaciones Internacionales

Elías Salama
Gerente General